FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

RESOLUCIÓN No. 01/2021
(05 de enero del 2021)

Por medio de la cual se fijan los valores de cuota de sostenimiento ligas y cuotas afiliación de deportistas para el año dos mil veintiuno (2021)

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 41 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Bowling que dice "Las decisiones del órgano de administración colegiado, se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte.

Que en Asamblea General Ordinaria del catorce (14) de marzo del dos mil quince (2015), se aprobó el valor de la cuota de anualidad que los deportistas deben cancelar a la Federación Colombiana de Bowling.

Que en Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero del dos mil diecisiete (2017), se aprobó que los deportistas menores de 18 años no deberán cancelar anualidad a la Federación Colombiana de Bowling.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANUALIDAD DE LOS DEPORTISTAS. - Fijar la anualidad que cada deportista debe cancelar a la Federación Colombiana de Bowling para activarse por el año dos mil veintiuno (2021) en la suma de noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos ($90.852) equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV)

ARTÍCULO SEGUNDO: CUOTA DE SOSTENIMIENTO. - Fijar la cuota de sostenimiento que cada una de las ligas cancelarán para el año dos mil veintiuno (2021) en un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos ($1.817.052) que es el equivalente de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV)

ARTÍCULO TERCERO: **FECHAS DE VENCIMIENTO. -** La cuota de sostenimiento se cancelará en dos cuotas iguales con vencimiento la primera el 31 de marzo de 2021 y la segunda el 30 de septiembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: VENCIMIENTO ACTIVACIÓN.-. Cada una de las ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Bowling, activará en la plataforma virtual de la fedecobol a los deportistas de su registro que estarán vigentes en el año dos mil veintiuno (2021), el plazo máximo para este procedimiento será el **31 de enero** del presente año.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE ACTIVACIÓN. - El día cuatro (4) del mes de febrero del 2021 la fedecobol enviará a cada una de las ligas la factura respectiva de acuerdo con el número de deportistas activados por la liga, el plazo máximo para cancelar este valor será el día **doce (12) de febrero** de los dos mil veintiuno (2021)

PARÁGRAFO 1: Las ligas podrán cancelar valores parciales antes de la fecha de vencimiento, este valor debe ser por un valor mínimo de diez (10) deportistas, en caso contrario deberá consignar el valor de **catorce mil pesos ($14.000)** adicionales, con lo cual se cubrirán los gastos bancarios.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se deben realizar por intermedio de las ligas, en ningún caso se recibirán dineros a título personal.

PARÁGRAFO 3: Los deportistas menores de 18 años al primero de enero del 2021, no deberán cancelar anualidad a la federación para activarse por el año 2021.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVACIÓN EXTEMPORANEA. - La Liga puede solicitar activar deportistas después del 31 de enero, en cuyo caso deberá cancelar previamente a la federación la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cuatro pesos ($181.704) valor de la activación extemporánea.

PARÁGRAFO: La activación extemporánea del deportista en la plataforma la realizará la secretaria de la federación, previa comprobación del pago respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo aprobado en la asamblea del 11 de marzo de 2019; el valor del FUN será de $15.000.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de esta resolución a las ligas afiliadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

FERNANDO RESTREPO G.
Presidente

GLORIA I. ARANGO F.
Secretaria